

(Arriendo de Villar de Jauto)

1838
20/11

En el lugar de Villar de Jauto de este conejo de A
llande a veinte de Noviembre de mil ochocientos treinta
y ocho ante mí Escribano publico y testigos S. Carlos Ber-
nandez de Sierra vecinos de Castaneda en este conejo, como
marido de S. Ramona Alvarez Lozano dijo: Que por
el tenor de la presente en la mejor forma que haga lu-
gar en derecho, otorga que da en arriendo y locacion for-
mal de su mano, por tiempo y espacio de cuatro años y
cuatro cosechas de frutos cumplidas que principiaron a
correr y contarse en once del corriente y fenecerán en
otro igual día del año que se espera de mil ochocientos
cuarenta y dos, a los vecinos de este lugar a saber a Don Ber-
nandez vecinos de él la carrera que en virtud de arriendo está
llevando de mano del S. Carlos que se compone de casa, corral,
tierras, prados, arbolados y voz de villa; con la condición
de que la presa de la legua, que se halla principiada ha de
seguir según alcance para conducir las aguas adonde des-
mude al otorgante dando este al Hernandez la intimación
donde le venale; y por la carrera le ha de pagar de renta en
cada un año cinco heminos y una cuarta de centeno buen
grano limpio de polvo y paja medido por la de este conejo
puesto en mano y poder del otorgante o quien en derecho repre-
sente, en la casa que tiene en este lugar o en el de Castaneda
como mejor acomode al otorgante. En la propia forma y
por el mismo tiempo arrienda a D. Alejandro Hernandez

de este lugar, y á mi hijo Juan la casería que en virtud de
aviciendo esta llevando de mano del susodicho otorgante
compuesta de casa orris, tierras, prados y arbolados, con voz de
villa, reservando una porción de tierra en la huerta de debajo
de las Casas, y debajo del Cuarto de Manuel Fernandez, la parte
que sonale el otorgante en aquel sitio y lo restante solo avicien-
da por renta anual de siete heminas de centeno adicionala-
do, y en la propia forma que el anteriori. Del mismo modo y
en el citado tiempo avicienda á Antonio Mend. y á mi hijo
Jose Allen la casería que por la misma razón están llevando
de mano del otorgante compuesta de casa orris, tierras, prados
y arbolados, con voz de villa, reservando poner el surco que
intermedia entre la cortina de la heredad y la huerta de la Sella
por derechos á gusto de S. Luisa Bogiellas Levadora dedi-
ca huerta; advirtiéndose que un cortijo que hizo para de-
bejar es de á medias con el otorgante, y por lo demás
ha de pagar de renta anual seis heminas y media
de centeno con la propia cláusula que los anteriores.
Y ten que á Jose Valle de esta vecindad le avicienda la ha-
cienda que está llevando en colonia de mano del
mismo y es la casa orris, prados, tierras, arbolados
y voz de villa por renta en cada un año de seis he-
minas de centeno y tres de maiz, con las condiciones
de los demás. En la propia forma avicienda á Ma-
nuel Fernandez de este lugar la casa en que vi-

ve (pues aunque la hizo a su costa, después la vendió a l
otorgante según lo confiesa que, quedando a disposi-
ción del S. Carlos) con las deudas tierras, prados, ar-
bolados y Voz de Villa que lleva en el día de su mano, y por
renta anual en cada un año de dos heminas de centeno
acondicionados como los anteriores, luego arriendando los
hace bajo los pactos y condiciones siguientes: Primera.
Que la renta señalada a cada uno, la han de pagar
en el once de Noviembre de cada año siendo la primera
paga en igual día del año de treinta y nueve, y así sub-
secivamente igual día de cada año hasta estar completos
1. Los ~~plazos~~ cuartos de este arriendo plazos vencidos y pagos
bajo las penas de derechos. Segunda. Que ha de ser de cuenta
de los arrendatarios la paga de la contribución de feutos
civiles y otras cualesquiera impuestas o que de nuevo
se imponga con cualquiera denominación quedando
libre de ellas el otorgante por ir compensadas en la
renta señalada pena de apremios. Tercera. Que han de
tener bien cultivados y provistos de todos los bienes
arrendados de modo que vayan en aumento y no en de-
cadencia pena de despojo. Cuarta. Que por ningún caso for-
tuito por raro e imprevisto que sea, no han de pedir
rebaja de la renta señalada; sino que siempre sea de ha-
cer íntegra su paga a los plazos señalados, pena de apremios.
Quinta. Que la Voz de Villa la han de partir entre si contando
con la S.ª Guin Anguellet, y otra ha de escoger por donde

enager por donde le acomode, sin que por pretexto alguno
se lo puedan impedir. Sexto. Que concluidos los cuatros a-
nos de este arriendo han de dejar libres y a disposicion
del otorgante los bienes que les van arrendados; pero si
previniere por mas tiempo en la llevanza, ha de ser
y entenderse por la misma renta y bajo las condiciones
aqui señaladas; y como si cada cuatro años se hiciera
de nuevo; de modo que en ningun tiempo por el transcurso
de muchos años se pueda alegar prescripcion, ni foro
presunto, sino que siempre han de ser de puro arriendo,
bajo cuyas condiciones y mas en derechos necesarias y lo que
y estando presentes los arriba contenidos, enterados de ellas
y sus condiciones lo aceptan y se obligan a cumplir con
una y otras bajo las penas de derechos. Y la primera y esta
libertad del presente cada uno por lo que le toca se obli-
gan con sus personas y bienes poderio de justicia y resurre-
ccion de Leyes con la general del derecho en forma. Y lo
otorgaron a quienes doy fe conozco; habiendome repre-
cado la de este instrumento por no haber Escrivano
algun en este conego bajo la protesta de no decir de nul-
dad contra el por otorgarlo ante mi que por condescenden-
cia lo hago, siendo testigos Miguel Malnero, Francisco Ma-
nandez y Lorenzo Valle residentes en este lugar firmaron con el
d. Carlos los que supieron y por los que no un testigo su sueno. Doy
fe. Testigos Carlos de Sierra - testigos suenos Lorenzo Valle - Antonio
Mendez - Mateo de Valerio Leon Brathayon - Esta rubricada

Y copia